



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **INVESTIGACIÓN N° 295 – 2008–LIMA (Cuaderno de Apelación)**

Lima, catorce de marzo de dos mil doce.-

#### **VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por MARIA ELIZA SILVA HIDALGO contra la resolución número catorce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, de fojas trescientos cincuenta y dos, en el extremo que declaró no haber mérito para abrir investigación disciplinaria contra la doctora Betty Raquel Pucho Carbajal y contra el señor Moisés Cusihuallpa Condori, Juez y especialista legal del Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo de Lima, por presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente número cuatrocientos cuatro guión dos mil tres, respecto a los cargos r) y s).

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que la señora María Eliza Silva Hidalgo en su recurso de apelación de fojas trescientos sesenta y siete, aduce que la resolución impugnada no tomó en consideración lo expresado en sus escritos presentados, que el motivo de la queja fue por haberse emitido orden de embargo en forma de administración en un proceso sin sentencia, cuando la pretensión del demandante ya estaba garantizada por un embargo en forma de inscripción realizado anteriormente. La irregularidad cometida por los quejados consiste en que no dieron cumplimiento al artículo doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que no expusieron los fundamentos de hecho que los llevaron a afirmar que la pretensión del demandante no estaba suficientemente garantizada [resolución número treinta de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, de fojas diez y once]. La irregularidad de no exponer los fundamentos que sustentan la decisión, contenida en la resolución número treinta, es la que debe ser investigada y sancionada; y, además, señala que existió una inusual celeridad por parte de los quejados al emitir la resolución número treinta, de fojas diez. En este sentido, el recurso de apelación interpuesto es contra los cargos "r" y "s". Por lo tanto, corresponde analizar la resolución emitida por la Jefatura del Órgano Contralor, respecto a estos extremos.

**SEGUNDO.** Que a la doctora Betty Raquel Pucho Carbajal y al señor Moises Cusihuallpa Condori, Juez y especialista legal del Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo de Lima, respectivamente, se le imputan:

- A) Haber variado el embargo de forma de inscripción a uno de administración mediante resolución del dieciocho de abril de dos mil ocho, la misma que fue



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### //Pág.2, INVESTIGACIÓN N° 295 – 2008–LIMA (Cuaderno de Apelación)

ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, con celeridad inusual para los Juzgados de Trabajo, verificándose dos días antes de que se ejecute el levantamiento del embargo dispuesto en la resolución número ciento veinte expedida en el Expediente número cuatrocientos veinte guión dos mil uno, que gira ante el Séptimo Juzgado de Trabajo de Lima (Cargo “r”).

**B) Haber dispuesto embargo en forma de administración en un proceso en el cual no hay sentencia. (Cargo “s”).**

**TERCERO.** Que respecto a que la jueza dispuso embargo en forma de administración en un proceso en el que no hay sentencia, y que no sustentó su decisión, contenida en la resolución número treinta; se advierte que la quejada actuó conforme a lo previsto en los artículos noventa y seis y cien de la Ley Procesal del Trabajo que señala: *“cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo bajo la modalidad de inscripción o administración”*; más aún, la quejosa apeló dicha resolución ante el superior jerárquico, por lo que no se afectó el debido proceso. Es más, la jueza quejada sustentó su decisión en los artículos seiscientos diecisiete del Código Procesal Civil y artículos noventa y seis, noventa y siete y cien de la Ley Procesal del Trabajo.

**CUARTO.** Que, por otro lado, la variación de embargo dispuesta por resolución número treinta del dieciocho de abril de dos mil ocho, se realizó a razón del pedido efectuado por el demandante el tres de abril de dos mil siete [ver fojas trescientos noventa y uno del cuaderno de apelación (Anexo “A”)], es decir, aproximadamente un año antes, por lo tanto no existió la inusual celeridad alegada por la recurrente, más aún la quejosa pudo impugnar dicha resolución ante el superior jerárquico.

**QUINTO.** Que, por lo expuesto, no se advierte indicios de responsabilidad por parte de la jueza ni del servidor judicial. En consecuencia, el recurso de impugnación deviene en infundado, en consecuencia, se debe confirmar la resolución venida en grado de apelación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 162-2012 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui y Palacios Dextre, sin la intervención de los señores Vásquez Silva y Chaparro Guerra por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el informe de fojas cuatrocientos veintidós, en uso de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.3, INVESTIGACIÓN N° 295 – 2008–LIMA (Cuaderno de Apelación)

las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**CONFIRMAR** la resolución número catorce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, de fojas trescientos cincuenta y dos, en el extremo que declaró no haber mérito para abrir investigación disciplinaria contra la doctora Betty Raquel Pucho Carbajal y contra el señor Moisés Cusihuallpa Condori, Juez y especialista legal del Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo de Lima, por presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente número cuatrocientos cuatro guión dos mil tres, respecto a los cargos r) y s); agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**  
S.



*César San Martín Castro*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

*Luis Alberto Mera Casas*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General